



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 10 FEB. 2022

VISTO: El Memorando N° 4250-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 2081434, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de valides del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y modifica el artículo 206° de la referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma (...);

Que, mediante escrito de fecha 19 de enero de 2021, presentado por doña Doris Alicia TORRES DUEÑAS, heredera declarada de doña Elsa Alicia Dueñas Olarte, quien en vida fue servidora de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Carta N° 120-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH, de fecha 22 de octubre de 2020, emitido por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, respecto a la solicitud presentada el día 16 de setiembre de 2020, sobre pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial Mensual dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, devengados e intereses legales desde el año 1991 hasta el mes de noviembre de 2014; fundamentando que, la causante percibió la Bonificación Diferencial en un monto menor que no corresponde al porcentaje, puesto que para su cálculo se ha discriminado indebidamente varios componentes hecho que constituye un atropello a sus derechos laborales, ya que está expresamente dispuesto que la base de cálculo es la remuneración total o íntegra que comprende a todos los conceptos que percibe en forma regular y permanente el servidor (...);

Que, mediante Carta N° 120-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH, de fecha 22 de octubre de 2020, el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunica respecto al documento presentado por doña Doris Alicia Torres Dueñas, sobre reconocimiento y pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial Mensual otorgada por labores en zona urbano marginal según el artículo 184° de la Ley N° 25303, devengados e intereses legales desde el año 1991 hasta noviembre de 2014; en mérito al Informe N° 070-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OGRH/APyOB-ASO, emitido por el encargado del Área de Pensiones y Otros beneficios, quien informa que el pedido de la solicitud fue atendido en su oportunidad con Resolución Directoral N° 1033-2015/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 02 de setiembre de 2015, asimismo se observa en el cuadro demostrativo aplicándose correctamente el 50% monto urbano marginal el cual recibió la causante Elsa Alicia Dueñas Olarte, cuyo monto fue de 105.30 soles mensuales; por lo tanto, no se le adeuda ningún interés legal ni reintegro a la fecha;



Que, bajo este contexto, mediante Opinión Legal N° 095-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, señala que la Carta N° 120-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH, de fecha 22 de octubre de 2020, emitida por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, no vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puesto que mediante la referida carta se le manifiesta a doña Doris Alicia Torres Dueñas, que su petición ya fue atendida mediante Resolución Directoral N° 1033-2015/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 02 de setiembre de 2015, que fue notificada a la impugnante el 17 de diciembre de 2015, conforme a la cedula de notificación; en consecuencia, su pedido no se encuentra dentro del numeral 217.1, del artículo 217° Facultad de contradicción, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, no puede ser materia de contradicción por ningún recurso administrativo. Asimismo, es necesario expresar que la Resolución Directoral N° 1033-2015/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 02 de setiembre de 2015, declara improcedente la petición formulada por doña Doris Alicia Torres Dueñas, en representación por sucesión intestada de la causante Elsa Alicia Dueñas Olarte, sobre pago de reintegro de la bonificación y otros, el mismo que ha quedado firme y consentido, ya que al no haber interpuesto recurso alguno dentro del plazo legal previsto en la ley, no resultaría procedente su pedido, es más de manera maliciosa la administrada pretende sorprender a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, presentando una nueva solicitud de reintegro y correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, pese a tener pleno conocimiento que con anterioridad ya presentó su solicitud, al cual se le dio la respuesta formal y oportuna mediante acto resolutorio; por lo tanto, mediante Memorando N° 4250-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, dispone la emisión del acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG.HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, presentado por doña Doris Alicia TORRES DUEÑAS, contra la Carta N° 120-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH, de fecha 22 de octubre de 2020, emitido por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese a la interesada e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HUANCABELICA
Mg. Darwin J. Moscoso García
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CEP 56819



DJM/JCNE/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.